



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación No 70001-33-33-009-**2017-00366-00**  
Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.  
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
DOMICILIARIOS

Asunto: Ilegalidad de actuaciones

Según nota secretarial de fecha 26 de septiembre de 2018, el término de traslado de la demanda venció el día 10 de septiembre de 2018, señalándose en el mismo escrito que la parte demandada guardó silencio (fl.113). Luego, mediante proveído calendado 18 de diciembre de 2018 se convocó a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día 6 de marzo de 2019 (fl.114) procediéndose a notificar tal decisión(fl.115-117).

En la fecha, verificado el expediente, se observa nota secretarial calendada 26 de febrero de 2019, a través de la cual, se informa que el día 6 de septiembre de 2018 fue allegada al Despacho contestación de la demanda, la cual se había legajado en otro expediente de manera involuntaria, adjuntándose el escrito correspondiente, en el que, el extremo pasivo se pronuncia respecto al libelo introductorio y a la vez presenta varias excepciones (fls.118-149).

Huelga indicar en este punto, respecto a la declaratoria de ilegalidad de una actuación, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han sostenido que *"los actos procesales ilegales no atan al Juez"*, por tanto, la actuación irregular del mismo en un proceso, no puede atarlo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado ha sostenido<sup>1</sup>:

*"Cuando se advierta una irregularidad evidente y ostensible, que no pueda encuadrarse en algunas de las causales de nulidad previstas en el Código de Procedimiento Civil, habrá lugar a declarar la insubsistencia de los **actos procesales**.*

*(...) En efecto: Según la Constitución Los jueces, como autoridades de la República, "están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares" (inciso final art. 2);*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y "con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (art. 29);*

*Las actuaciones "de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe" (art. 83);*

*En las decisiones de la justicia "prevalecerá el derecho substancial". Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares en la actividad judicial (art. 228)."*

De conformidad con la jurisprudencia en cita, siempre que se advierta un yerro jurídico, el operador judicial deberá enmendarlo, primero, para no contrariar los postulados constitucionales anteriormente mencionados y segundo, porque se estaría violando el derecho de acceso a la administración de justicia.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Auto 0402 (22235) del 02/09/12. Ponente: GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR. Actor: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

En consecuencia, se dejará sin efectos la actuación surtida a partir del auto de fecha 18 de diciembre de 2018 referido, inclusive, y de acuerdo a ello, se ordenará a Secretaria realizar el respectivo traslado de las excepciones planteadas según el Parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, para posteriormente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Como corolario de lo antepuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Déjese sin efectos la actuación surtida a partir del auto de fecha 18 de diciembre de 2018 referido, inclusive, y de acuerdo a ello, se ordena a Secretaria realizar el respectivo traslado de las excepciones planteadas, según lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011,

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA